

Naranjas secas	12½
Idem babor	12½
Idem agrias	12½
Nísperos	1 00
Palma	50
Piña	12½
Plátanos y guineos, tarea	8 50
Tamarindo, en estado de cosechar	5
Toronjas	50
Yerba de guinea y paes (tarea)	4 00
Zapotes, la mata	1 00

Los granados, higos, parras y otros análogos, no comprendidos en la presente tarifa, se pagarán conforme á juicio de peritos.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional, el día 21 de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.—Los Secretarios.—I. Mejías, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 27 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3554.—RESOLUCION del C. N. aprobando otra del P. E. de fecha 16 de Mayo del corriente año, dada en favor de los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, concediéndoles la prolongación, por diez años, del término de la concesión que se les había otorgado en 12 de Mayo de 1888, pa-

ra que adapten el muelle actual á las necesidades de la ciudad de San Pedro de Macorís etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la resolución del Poder Ejecutivo de fecha 18 de Mayo del corriente año, dada en favor de los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, que dice así: “Por cuanto los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, en instancia de fecha 17 de febrero del corriente año, elevada al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, manifiestan que, debido al ensanche y progreso de la ciudad de San Pedro de Macorís, se ven obligados á darle un aumento de más del doble al muelle actual, construído de conformidad al título de concesión que les fué otorgado el 12 de Mayo de 1888, para que pueda llenar debidamente las necesidades que exige el creciente comercio de dicha ciudad; que en tal virtud, para resarcirse de los considerables gastos que tienen que hacer en dicho aumento, solicitan se les prolongue la concesión aludida por veinte años más á partir del día del vencimiento de la misma y se les autorice á cobrar en oro sus derechos en atención á que, cuando se les otorgó la aludida concesión el cambio estaba á la par. Considerando: que cuando se construyó el muelle del puerto de Macorís no se tuvo en cuenta que toda población es susceptible de progreso ó sólo se pensó en llenar las necesidades del momento. Considerando: que debido al ensanche de la ciudad de Macorís y á su numeroso comercio, se hace necesario darle un aumento al muelle actual que llene debidamente sus necesidades. Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado *Resuelve*:— 1º Conceder á los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, una prolongación por el término de diez años á la concesión que les fué otorgada por el Poder Ejecutivo en 12 de Mayo de 1888 y aprobada por el Poder Legislativo el 10 de Abril de 1889, á partir de la fecha de su vencimiento, para que adapten el muelle actual á las necesidades de la ciudad de San Pedro de Macorís, durante todo el término de la concesión. 2º A partir de la prórroga que consigna la presente Resolución, los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, cobrarán en oro los derechos fijados por la tarifa vigente”.

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la citada resolución.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Congreso Nacional, el día 25 del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.— Los Secretarios.—I. Mejías, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 28 días del mes de Junio de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente Constitucional de la República,

U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Núm. 3555.—RESOLUCION del P. E. concediendo salvo-coducto para que pueda regresar al país, el ciudadano Francisco A. Gómez y Moya.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Considerando: que el ciudadano Francisco Antonio Gómez y Moya, que se encuentra ausente del país, por causas políticas, ha solicitado salvo-conducto para regresar á él; vista la 23ª atribución del artículo 51 de la Constitución del Estado;

RESUELVE:

Se concede salvo-conducto para que pueda regresar al país, al ciudadano Francisco A. Gómez y Moya, debiendo efectuar su entrada por el puerto de Monte Cristy.

El ciudadano Ministro de lo Interior y Policía queda encargado de comunicar la presente Resolución.